

Expte. 13-05081499-2-1
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
C/ VILLAFAÑE HUGO HECTOR
P/EXCLUSION DE TUELA SINDI-
CAL P/REC. EXT.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por la Municipalidad de Las Heras en contra de la sentencia dictada por la Séptima Cámara del Trabajo a fs. 60 de los principales.

Relata que interpuso demanda de exclusión de tutela sindical a fin de hacer efectiva la sanción de cesantía aplicada al señor Hugo Héctor Villafañe.

La Cámara resolvió hacer lugar a la exclusión de la tutela sindical interpuesta por la Municipalidad de Las Heras contra el empleado a fin de sancionarlo con una suspensión laboral por el término de 20 días, mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

II. Se agravia por entender que el decisorio ha sido dictado por autoridad incompetente en razón de la materia, al decidir sobre una sanción a un empleado público de competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Sostiene que conforme al art. 1 del CPL Y 53 de la Ley 23551, las acciones de exclusión de tutela de empleados públicos se imitan a en su competencia a comprobar si ha habido algún ataque o persecución sindical. Pero no puede entender en la envergadura de la sanción que es competencia de la Suprema Corte de conformidad a la Constitución de Mendoza y la ley 9031, el CPL y la LCT. Art. 2. Dice que la Cámara analiza la sanción

para evitar un nuevo proceso ante el Juez Laboral en el que se analice la proporcionalidad de la sanción pero que en el caso no tenía competencia para ello.

III. De la compulsión de la causa surge que efectivamente la sanción que se pretende aplicar para la que se tramitó el proceso de exclusión de tutela sindical, ha sido impuesta mediante un acto administrativo (Resolución 1614), cuya revisión es competencia de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de materia administrativa. El Aquo no se limitó a analizar si en el caso existió una conducta contra las libertades gremial, sino que hizo lugar a la exclusión de tutela sindical pero para aplicar una sanción distinta a la pretendida por la Administración y ello torna en principio nula la sentencia por incompetencia por la materia (art. 2 de la LCT).

Sin embargo, en anteriores oportunidades en las que Cámaras del Trabajo dictaron resoluciones que implicaron pronunciarse sobre cuestiones de derecho administrativo, V.E. asumió la competencia fundada en la situación excepcional en la que se han producido las circunstancias de la causa y a efectos que no se vean conculcados derechos de raigambre constitucional o supra-legal resolvió rechazar el recurso extraordinario y asumir la competencia del art. 144 inc. 5° de la C. Provincial y dar al presente trámite de ley 3918, requiriéndose que se adecuara la pretensión, en los términos de la ley 3918.

En el caso de autos, la intención de la Cámara fue evitar el desgaste jurisdiccional que produciría que el actor tenga que iniciar un proceso ordinario posterior para revisar la proporcionalidad de la sanción, fundado en la jurisprudencia V.E., al considerar que el Juez de la causa debía realizar un juicio de proporcionalidad entre la falta atribuida al representante y la medida, (en caso de despido) siendo que a mayor sanción disciplinaria, mayor debe ser la prudencia para decidir la exclusión de tutela gremial. (autos 156057 Vallejos Diego...) El Tribunal observó que en el caso concreto, en la demanda no solo se requería la autorización para adoptar la medida disciplinaria, sino que además se alegaron los hechos justificativos de la misma, su tipo y extensión posibilitando el debate respecto de la validez del acto y su

ilicitud., por lo que la sentencia iba a tener carácter de definitiva y de cosa juzgada impidiendo la reedición del debate posterior.

Por lo expuesto, si bien el recurso resulta procedente por cuanto el Tribunal del Trabajo ha dictado una resolución en exceso del marco de su competencia, si VE. considera aplicable la jurisprudencia citada podrá asumir la competencia a fin de analizar la proporcionalidad de la sanción evitando el desgaste jurisdiccional antes referido.

Despacho. 30 de abril de 2021.-



Dr. HECTOR PRIGAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General